

## COMISION DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por las autoridades de Bilbao, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se acuerda prorrogar por treinta días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la plaza de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 5 de Julio de 1937.—*Francisco G. Jordana.*

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la petición que formula la Cámara de Comercio de Oviedo, se acuerda que continúe en suspenso durante el plazo de treinta días naturales, contando desde hoy, el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 15 de Julio de 1937.—*Francisco G. Jordana.*

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad en la que se solicita se dicte una disposición declarando que no deben trasladarse a los Libros Diarios definitivos los asientos de presentación extendidos en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936 y que se conviertan dichos libros provisionales en definitivos, dándoles el número que les corresponda en la numeración general correlativa de los Diarios de operaciones del Registro de la Propiedad:

Considerando: Que por extenderse en los Diarios de operaciones provisionales asientos de presentación de documentos del Registro de la Propiedad con los mismos requisitos y formalidades y por el mismo orden cronológico con que se hacen en los libros definitivos, no hay razón alguna de técnica hipotecaria que exija la traslación de los mismos y en cambio sí las hay de utilidad práctica para que dicha traslación se omita ya que por estar sin provisión de libros oficiales los Registros de la Propiedad desde hace más de un año y

por haberse extendido numerosos asientos de presentación, el traslado de éstos a los libros que en su día sean suministrados a las referidas oficinas supondría un ímprobo trabajo y un extraordinario consumo de papel, sin ventaja alguna para el servicio público, antes al contrario, con gran perjuicio para el mismo por el retraso que supondría el despacho de los documentos, ya que la traslación, dada la especialidad y naturaleza del Diario, no podría realizarse más que fuera de las seis horas de oficina que para la presentación de documentos establecen las disposiciones vigentes.

Esta Comisión ha acordado:

Primero. Se autoriza a los Registradores de la Propiedad para que una vez recibidos y en disposición de ser utilizados los libros del modelo oficial del «Diario de Operaciones» omitan la traslación a los mismos de los asientos de presentación que hayan extendido en los libros provisionales abiertos como consecuencia de la Orden de 30 de Diciembre de 1936, convirtiendo en definitivos dichos libros provisionales mediante la oportuna diligencia.

Segundo. A los libros del «Diario» provisionales que se conviertan en definitivos en virtud de lo dispuesto en el número anterior se les dará la numeración que les corresponda como si de libros definitivos se tratara, debiéndose encuadernarlos en forma adecuada si ya no lo estuvieren.

Tercero. La diligencia a que se refiere el número primero de esta Orden se extenderá a continuación de la del cierre del Diario provisional, el día en que el libro del modelo oficial quede apto para su utilización, redactándose en los términos siguientes: «En virtud de la autorización concedida por la Orden de 14 de Julio de 1937, queda convertido en definitivo el presente libro provisional del Diario de Operaciones, de este Registro de la Propiedad, que ha sido señalado con el núm. . . . y que abierto el día. . . . del mes de. . . . . de mil novecientos treinta. . . . , queda cerrado en el de la fecha, comprendiéndose en el. . . . . asientos de presentación que son los extendidos con los números del. . . . al. . . . ambos inclusive. De todo lo cual certifico en. . . . . a. . . . de. . . . . mil novecientos treinta y siete». A continuación firmará el Registrador o quien legalmente le sustituya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Burgos 14 de Julio de 1937.—*José Cortés.*

## ORDEN

Visto el oficio de fecha 6 del corriente mes, que eleva a esta Comisión el Registrador de la Propiedad de Redondela, en el que manifiesta: Que el Registrador interino nombrado para Puente-Caldelas, D. Senén Marián Hernández, tomó posesión del cargo el día 17 de Mayo último ante el Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de Marzo pasado, por hallarse desempeñando el cargo de Teniente Ayudante en el 8.º Batallón del Regimiento de Infantería de La Victoria núm. 28; que el Registrador de Redondela fué designado interinamente Registrador de Puente-Caldelas, con arreglo al cuadro de sustituciones anexo al Reglamento de Re-

gistradores; que no habiéndose presentado en el Registro de Puente-Caldelas D. Senén Martín Hernández, después de la toma de posesión, ni habiendo sido designada persona que le sustituya en el cargo, el informante se encuentra en situación anómala, y consulta si debe seguir desempeñando interinamente el Registro indicado, y en caso afirmativo si tiene derecho al percibo de los honorarios que el Reglamento del Colegio de Registradores le asigna.

Considerando que la Orden de 12 de Marzo de 1937, inspirada en el propósito de evitar perjuicios a quienes prestando servicios militares sean nombrados para cargos públicos, autoriza que pueda tomarse posesión del cargo ante la autoridad competente en el lugar donde se cumplan los servicios militares, cuando se aplica a los Registradores de la Propiedad, ha de armonizarse forzosamente con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Hipotecaria que obliga a dichos funcionarios a proponer el nombramiento de sustitutos que les reemplacen en el cargo, precepto más necesario en este caso para evitar el abandono de la función registral;

Esta Comisión acuerda:

1.º Que los Registradores de la Propiedad posesionados de sus cargos de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 12 de Marzo de 1937, deberán asimismo proponer el nombramiento de sustituto según lo ordenado por el artículo 309 de la Ley Hipotecaria.

2.º Que hasta que el sustituto nombrado no se encargue de la oficina continuará desempeñando el Registro el funcionario que se encuentre al frente del mismo, con derecho al percibo de los honorarios que legalmente le correspondan.

Burgos 19 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés*.

## ORDEN

Los señores Médicos aprobados en las oposiciones a Forenses celebradas en Madrid el año 1936 que deseen ingresar al Servicio del Estado Español en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, lo solicitarán de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica en el plazo de quince días, manifestando, además de sus circunstancias personales y domicilio, número obtenido en las oposiciones, servicios que haya prestado al Movimiento Nacional o su identificación con el mismo; acompañando a la Instancia los documentos acreditativos de estos extremos.

Burgos 13 de Julio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, *José Cortés*.

## DECRETO NUMERO 324

La población penal obliga a una especial atención en la disciplina de sus componentes, en su humano y justo trato y en su empleo adecuado en la reconstrucción nacional.

La Inspección General de Prisiones, creada con fecha 30 de Octubre de

1936, carece de las atribuciones necesarias para atender a tales modalidades, lo que aconseja crear en su lugar la Dirección de Prisiones con las facultades que prescriben las disposiciones vigentes aplicables, y con las necesarias para su completa actuación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda suprimida la Inspección General de Prisiones y se crea la Dirección de Prisiones, dependiente de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Art. 2.º Es cometido propio de dicha Dirección regir e inspeccionar cuanto afecte a la organización y funcionamiento de las prisiones, y al empleo de los penados, según la legislación en cada momento vigente sobre la materia.

Dado en Villa del Prado a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

#### ORDEN

Creada por el Decreto número 324 de fecha 20 de Julio de 1937, la Dirección de Prisiones, he acordado que todos los funcionarios pertenecientes a la Comisión de Justicia o dependientes de la misma, cuyo cometido tenga relación con las Prisiones, pasen a depender de la nueva Dirección.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 22 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana.*